



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veinte (20) de febrero de 2024.

HORA: 09:00 A.M.
RADICACIÓN: 73001310500120220018000
DEMANDANTE: MARTHA MABEL LAISECA LIZCANO
EMANDADA: COLPENSIONES Y SAFP PORVENIR S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	MARTHA MABEL LAISECA LIZCANO
Apoderado demandante	HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGÁN
Rep. Legal Porvenir	ANA MARÍA ROMERO LAGOS
Apoderado Porvenir	SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUELLAR
Apoderado Colpensiones	WILMER IVÁN DÍAZ LOZANO ROJAS

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Previas consideraciones, el Juzgado **resolvió**:

PRIMERO: DECLARAR POR PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA de falta de integración de litisconsorte necesario, propuesta por las demandadas **AFP PORVENIR S.A Y COLPENSIONES**, de acuerdo con lo considerado.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente causa a como litisconsorte por pasiva a LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE del auto admisorio de la demanda y del presente auto. Córrase traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación antes dicha, en cumplimiento al artículo 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con el artículo 41 de la misma obra procesal, para que conteste, solicite o aporte pruebas, y ejerza su derecho de defensa y contradicción. **Por Secretaría procédase.**

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe461cf8c38611e5ef21a3a95badd23c45e720189e924eade21309086efe10b9**

Documento generado en 20/02/2024 10:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>